

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**Juez 03 Civil Municipal Ejecución de Sentencias**  
**MEDELLIN (ANT)**  
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

[ESTADOS ELECTRÓNICOS UNIFICADOS, PARA CONSULTA DE LOS MISMOS DAR CLICK AQUÍ, BUSCAR EL ESTADO DE SU INTERÉS OPRIMIENDO LA TECLA “CONTROL” SEGUIDA DE LA LETRA “F”, DIGITAR NUMERO DE JUZGADO DE ORIGEN, AÑO Y CONSECUTIVO.](#)

ESTADO No **107**

Fecha Estado: 03-10-2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
<b>05001400300320180114300</b>	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.	EFRAIN MANUEL NICOLAS BUTRON VILLERO	Auto decreta levantar medida cautelar R E S U E L V E: PRIMERO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO del vehículo de placas WGN 059, de propiedad del demandado EFRAIN MANUEL NICOLAS BUTRON VILLERO, registrado en la Secretaria de Movilidad y Tránsito de Cartagena. Ofíciase en tal sentido. CONSTANCIA: POR UN ERROR INVOLUNTARIO NO SE HABIA REGISTRADO, EL TRAMITE DE ESTE PROCESO.	30/09/2022		
<b>05001400300420160036400</b>	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	FIDEL ANDRES PEREZ DURANGO	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA en contra de FIDEL ANDRES PEREZ DURANGO Y VIVIANA MARIA HERNANDEZ ROLDAN. SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA LEVANTAR las siguientes medidas cautelares decretadas: 2.1. EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO de comercio denominado INVERSIONES PEREZ Y HERNANDEZ, identificado con M.I No. 21-671853-01 propiedad de la demandada VIVIANA MARIA HERNANDEZ ROLDAN. Ofíciase para los fines procesales pertinentes	30/09/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300420160111400	Ejecutivo Singular	JESUS ELIAS POSSO PIEDRAHITA	WILLIAM GOEZ ECHAVARRIA	Auto requiere Previo a impartirle tramite a liquidación allegada, se requiere al área de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución para que procedan a remitir el REPORTE DE DEPOSITOS JUDICIALES que han sido pagados en el proceso; esto es, se sirvan certificar sin lugar a equívocos el valor total que se le ha pagado a la parte actora. En caso de existir dineros que no hayan sido convertidos, se REQUIERE sea oficiado y solicitado de ser el caso, la conversión de los dineros a la Oficina de Ejecución.	30/09/2022		
05001400300920160067200	Ejecutivo Singular	MIGUEL ENRIQUE ARRIETA BALLESTEROS	GERMAN GRISALES RIOS	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de la memorialista que, a la fecha no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 16 de agosto de 2022, esto es, CONSTATANDO DIRECTAMENTE EL ESTADO ACTUAL DEL BIEN OBJETO DE LA ALMONEDA, pues lo que se allegó por la secuestre fue “documentos Fredonia separados pruebas erogaciones 050014003009 2016 0067200”; razón por la cual no se fijara fecha para adelantar diligencia de remate.	30/09/2022		
05001400301120160058600	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	DORA EUGENIA BARRERA LONDOÑO	Auto resuelve solicitud En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante y previo a fijar fecha de remate, a la luz del art.448 del C.G.P, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 23 de agosto de 2022; esto es, allegando el historial del vehículo actualizado.	30/09/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301120190025600	Ejecutivo Singular	GERMAN AUGUSTO TELLEZ	FRANK ESTEBAN BEDOYA HERNANDEZ	Auto requiere Se abstiene el despacho de impartir trámite a la liquidación de crédito allegada por la parte actora, en tanto el advierte el Despacho que los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así las cosas, se REQUIERE a la parte actora para que presente nuevamente la liquidación de crédito ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso en la que proceda de conformidad, imputando la totalidad de los abonos advertidos en el reporte de depósitos judiciales allegado por la Oficina de Ejecución.	30/09/2022		
05001400301720160048600	Ejecutivo Singular	UNIDAD RESIDENCIAL SENDERO DE LOS BERNAL	FRANCISCO GONZALEZ DOMINGUEZ	Auto pone en conocimiento Conforme al memorial que antecede, se es necesario aclarar que el proceso bajo radicado 017-2016-00486, fue terminado por auto de 17 de octubre de 2019, y como consecuencia de ello se dispuso cancelar la medida y dejarla por cuenta del proceso bajo radicado 003-2019-00231, el cual cursa en éste Despacho. En este orden de ideas, se procederá al envío nuevamente del oficio No.715, a las respectivas dependencias y, no se le dará trámite alguno a las demás solicitudes, toda vez que las mismas ya fueron resueltas.	30/09/2022		
05001400301720160048600	Ejecutivo Singular	UNIDAD RESIDENCIAL SENDERO DE LOS BERNAL	FRANCISCO GONZALEZ DOMINGUEZ	Auto requiere Conforme la solicitud que antecede, se remite al memorialista al auto de 14 de febrero de año en curso, donde se expone claramente lo siguiente “el presente proceso fue terminado por auto de 17 de octubre de 2019, por existir dineros suficientes, por este motivo no es procedente el secuestro del vehículo en mención. Sin embargo, es menester aclarar que conforme al numeral 1 del artículo 365 de Código General del Proceso, los gastos ocasionados por la medida cautelar, en este caso en concreto lo adeudado al parqueadero LAS LOMAS deberá ser asumida por la parte demandada.”	30/09/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301820200025700	Ejecutivo Singular	DISTRICOL TAT S.A.	CARLOS MARIO JIMENEZ	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes, el informe de rendición de cuentas parciales, presentada por el secuestre CLAUDIA CECILIA MUÑOZ MOLINA. En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante y previo a fijar fecha de remate, a la luz del art.448 del C.G.P, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 23 de agosto de 2022.	30/09/2022		
05001400301920160079700	Ejecutivo Singular	LILIANA ORTIZ DE MANCILLA	JHON JAIRO RESTREPO MORENO	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes, el informe de rendición de cuentas parciales, presentada por el secuestre SAULO DE JESUS MONTOYA GIRALDO. En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante y previo a fijar fecha de remate, a la luz del art.448 del C.G.P, deberá actualizarse el avalúo del bien objeto de embargo, por cuanto el mismo data de fecha superior a un año.	30/09/2022		
05001400302020160066000	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A	GILMER JHONNY TAZAMA HERRERA	Auto requiere Previo a impartirle tramite a la terminación del proceso por existir dineros suficientes retenidos, se requiere al área de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución para que procedan a remitir el REPORTE DE DEPOSITOS JUDICIALES que han sido pagados en el proceso; esto es, se sirvan certificar sin lugar a equívocos el valor total que se le ha pagado a la parte actora.	30/09/2022		
05001400302120200091900	Ejecutivo Singular	COOTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	SANDRA MILENA ZAPATA BUITRAGO	Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arrimada por la parte actora, mediante la cual se pretende la entrega de dineros, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del CAPITAL, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	30/09/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302320140134100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	GUSTAVO GUTIERREZ LOPERA	<p>Auto requiere PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante COOPERATIVA JOHN F. KENNEDY LTDA para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación, se JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. fijado a las 8 a.m. Medellín, de de 2022.</p> <p>Secretaria Común Oficina de Ejecución sirva reintegrar a esta agencia judicial y/o a la apoderada judicial de la parte pasiva (facultada para recibir) y con destino a este proceso el total pagado en exceso, el cual asciende a la suma de seiscientos cuarenta y ocho mil novecientos treinta y cinco pesos con nueve centavos M.L. (\$648.935,9).El reintegro deberá efectuarse a través de la cuenta de depósitos judiciales del banco agrario de Colombia N° 050012041700 perteneciente a la Oficina De Ejecución Civil Municipal de Medellín, al radicado 05001.40.03.023 2014 01341.00. de ser el caso.</p>	30/09/2022		
05001400302420170043300	Ejecutivo Singular	MAKRO COMPUTO S.A.	SOPORTE EFECTIVO S.A.S.	<p>Auto requiere Previo a ordenar la entrega de dineros producto de remate, se REQUIERE al memorialista, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, presente la liquidación de crédito que, deberá tener en cuenta todos los títulos judiciales consignados para el proceso y cualquier otro abono extraprocesal realizado por el demandado de ser el caso. Se pone en conocimiento de la memorialista el reporte de depósitos judiciales realizado por la Oficina de Ejecucion.</p>	30/09/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302920200012200	Ejecutivo Singular	TEGA ELECTRODOMESTICOS S.A.S	GILDARDO QUINTERO PEREZ	Auto pone en conocimiento Observa el Despacho que en el auto de terminación por pago total de la obligación de fecha 15 de septiembre de 2022, se incurrió en un error en el numeral cuarto, al suscribir de manera errada que de ser el caso se le entreguen los títulos a favor de quien se le hubiere retenido. Por lo anterior el Despacho encuentra necesario señalar lo dispuesto en el artículo 286 ibídem reza: “Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.” (Subrayado fuera del texto).	30/09/2022		
05001430300320190023100	Ejecutivo Singular	UNIDAD RESIDENCIAL SENDERO DE LOS BERNAL	FRANCISCO GONZALEZ DOMINGUEZ	Auto aprueba liquidación Toda vez que la liquidación de costas procesales se encuentra ajustada a derecho y la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución se encuentra ejecutoriada, de conformidad con el art. 366 numeral 1 del Código General del Proceso, el despacho le imparte APROBACIÓN.	30/09/2022		
05001430300320190023100	Ejecutivo Singular	UNIDAD RESIDENCIAL SENDERO DE LOS BERNAL	FRANCISCO GONZALEZ DOMINGUEZ	Auto resuelve recurso En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN R E S U E L V E: PRIMERO: REPONER el auto de fecha 9 de mayo de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: Por secretaría procédase a ACTUALIZAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS realizada el 9 de mayo de 2022 en el sentido de incluir las siguientes sumas:	30/09/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001430300320190023100	Ejecutivo Singular	UNIDAD RESIDENCIAL SENDERO DE LOS BERNAL	FRANCISCO GONZALEZ DOMINGUEZ	Auto requiere Conforme al memorial que antecede, se requiere al demandante...	30/09/2022		
05001430300320190023100	Ejecutivo Singular	UNIDAD RESIDENCIAL SENDERO DE LOS BERNAL	FRANCISCO GONZALEZ DOMINGUEZ	Auto requiere Previo a impartirle tramite a las solicitudes allegadas, se requiere al área de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución para que procedan a remitir el REPORTE DE DEPOSITOS JUDICIALES constituido para el proceso. En caso de existir dineros que no hayan sido convertidos, se REQUIERE sea oficiado y solicitado de ser el caso, la conversión de los dineros a la Oficina de Ejecución. En caso de no encontrarse los dineros correspondientes a las conversiones realizadas, se REQUIERE a la Oficina de Ejecución para que oficie de ser el caso y realice todos los requerimientos a fin de darle tramite oportuno al memorialista. Téngase en cuenta que, una vez la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín de cumplimiento a la orden impartida, comunicará su trámite a través del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI y, se remitirá al correo electrónico del solicitante el reporte realizado, de ser el caso.	30/09/2022		
05001430300320220016300	Ejecutivo Conexo	EDIFICIO CAMINO DE LA FLORESTA	ELBA RUTH LONDOÑO MARIN	Auto decreta acumulación R E S U E L V E PRIMERO: ADMITIR PRIMERA DEMANDA DE ACUMULACIÓN, de conformidad con la parte motiva del presente auto. SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante proceso EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía a favor del EDIFICIO CAMINO DE LA FLORESTA P-H y en contra de ELBA RUTH LONDOÑO DE MORENO por las siguientes sumas de dinero	30/09/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 03-10-2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JORGE HERNAN VELEZ RIVERA  
SECRETARIO (A)